



COPIA FIEL AL ORIGINAL

MARTIN ZHARA ZULOETA  
Pedagogo

## Resolución Ministerial Nº 117-2010-MINAM

Lima, 05 JUL. 2010

Vistos, el Memorandum Nº 176-2010-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, que contiene el Informe Nº 00003-2010/DGCA-jevc/MINAM;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º de la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, dicho proceso de fusión del CONAM al Ministerio del Ambiente culminó formalmente con la emisión de la Resolución Ministerial Nº 054-2008-MINAM, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de noviembre de 2008;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental - Ley Nº 28804, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28804, aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2008-PCM, establece el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, como consecuencia del colapso parcial de la presa de relave en la Unidad Minera Caudalosa Chica de la Compañía Minera Caudalosa S.A, se ha producido un derrame de relaves, ocasionando la afectación de las condiciones naturales de los ríos



COPIA FIEL AL ORIGINAL

MARTIN CHIRAZUOETA  
redactor

Escalera y Opamayo, y de la población y sus actividades productivas en el distrito de Huachocolpa, provincia de Huancavelica y del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, ambos del departamento de Huancavelica;

Que, tomando en consideración lo recomendado por la Dirección General de Calidad Ambiental, en el Informe del Visto que se sustenta en el Informe de Emergencia N° 329-01/07/2010/COEN-SINADECI/19:00HORAS(INFORME N° 02) del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica efectuado a través del Oficio N° 217-2009/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, así como las coordinaciones con el Ministerio de Salud – MINSA, el OSINERGMIN y el OEFA; y, atención al principio precautorio previsto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611; resulta necesario declarar en Emergencia Ambiental el área afectada por el derrame de relaves mineros de la Compañía Minera Caudalosa S.A en el distrito Huachocolpa, provincia de Huancavelica y distrito de Lircay, provincia de Angaraes, ambos del departamento de Huancavelica; con la finalidad de llevar a cabo acciones inmediatas que permitan la recuperación de la calidad ambiental y condiciones de vida en la zona afectada por derrame de relaves mineros y disminuir el riesgo de contaminación;

Con los vistos del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, su modificatoria Ley N° 29243 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**– Declarar en Emergencia Ambiental el área afectada por el derrame de relaves mineros de la Compañía Minera Caudalosa S.A en el distrito de Huachocolpa, provincia de Huancavelica y distrito de Lircay, provincia de Angaraes, ambos en el departamento de Huancavelica; por un plazo de noventa (90) días, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.**– Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la recuperación de la zona señalada en el artículo precedente, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y será publicado en el portal web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe>).

El MINAM deberá aprobar en un plazo de cinco (05) días, previa coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud - MINSA, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Autoridad Nacional del Agua; las precisiones al Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.

**Artículo 3º.**– La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, así como sus precisiones estarán a cargo de las entidades involucradas, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 4º de la Ley N° 28804.





COPIA FIEL AL ORIGINAL  
MARTIN CARVALLO  
Redatario

## Resolución Ministerial Nº 117 -2010-MINAM

**Artículo 4º.-** Corresponde a la autoridad sectorial competente disponer las medidas de mitigación, remediación y compensación ambiental en la zona afectada, que deberá implementar la Compañía Minera Caudalosa S.A. Dichas medidas deberán considerar las acciones señaladas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, sus precisiones y aspectos complementarios, de ser el caso.

Lo dispuesto precedentemente, no exime a la mencionada Compañía Minera de efectuar en forma inmediata las medidas ambientales conducentes a evitar mayor afectación en el área impactada.

**Artículo 5º.-** El OSINERGMIN, en tanto el OEFA asuma efectivamente sus funciones, estará encargado de supervisar y fiscalizar en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las acciones de remediación ambiental del área afectada.

**Artículo 6º.-** El MINAM queda facultado de ser necesario a dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presenta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Antonio José Brack Egg  
MINISTRO DEL AMBIENTE



**ANEXO 1  
PLAN DE ACCION INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO**

Formato : PEA-1

**LUGAR GEOGRAFICO** : Rios Escalera y Opamayo, distrito de Huachocolpa, provincia de Huancavelica y distrito de Lircay, provincia de Angaraes; departamento de Huancavelica

**INSTITUCION QUE REPORTA** : Ministerio del Ambiente

**FECHA** : 05 de julio 2010

**PLAN DE ACCION**

OBJETIVO	META	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	INDICADOR	RESPONSABLE	PLAZO	COSTO DE LA ACTIVIDAD
Remediar la afectación ambiental por derrame de relaves mineros en la zona de Huachocolpa	Recuperación de la calidad ambiental y condiciones de vida en la zona afectada por derrame de relave minero	Recojo de relaves mineros de la zona afectada	Cantidad (m3/Toneladas)	Compañía minera	50 días	Por determinarse
		Remoción de suelos afectados por relaves mineros	Cantidad (m3/Toneladas)	Compañía minera	70 días	Por determinarse
		Protección de ganado y camélidos sudamericanos en la zona para evitar se acerque a ríos afectados	Cerco de protección del río (Km)	Compañía minera	50 días	Por determinarse
		Abastecimiento de agua y forraje para ganado	Cantidad (m3 y Toneladas)	Compañía minera INDECI	10 días	Por determinarse
		Replamamiento de especies acuáticas en ríos afectados	Cantidad de especies (número)	Compañía minera	90 días	Por determinarse
		Atención de salud de los habitantes de localidades afectadas	Puestos de salud en alerta sanitaria (número de puestos)	Ministerio de Salud	10 días	Por determinarse
		Supervisión de cumplimiento de medidas de remediación y recuperación ambiental por parte de	Informes de supervisión (02): a mediados y final del plazo de emergencia	Entidad fiscalizadora competente	90 días	Por determinarse



		compañía minera				
		Verificación de recuperación de calidad de aguas en ríos afectados	Informe de supervisión (02): mediados y final de plazo de emergencia	Autoridad Nacional del Agua (ANA)	90 días	Por determinarse
		Supervisión de la recuperación condiciones normales de pasturas y ganado en localidades afectadas	Informe de supervisión (02): mediados y final de plazo de emergencia	Gobierno Regional de Huancavelica	90 días	Por determinarse

OBSERVACIONES:-----

Elaboración	Revisión	Aprobación
Juan Vilchez Ochoa Especialista en Riesgos Ambientales MINAM	Raúl Roca Pinto Director General de Calidad Ambiental - MINAM	Raúl Roca Pinto Director General de Calidad Ambiental - MINAM

